DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE 00068/ISE/2023/CO SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR AL CDPEE SANTO ÁNGEL DE CÓRDOBA. EXPEDIENTE CONTR 2023 917438

REUNIDOS

DE UNA PARTE: **D. JOSÉ RAMÓN CARMONA RUIZ**, con Documento Nacional de Identidad núm. [redacted] nombrado/a por el Consejo Rector en la sesión de fecha 8 de julio de 2020 en calidad de Gerente Provincial de Córdoba de la Agencia Pública Andaluza de Educación, vistas las competencias atribuidas a la Agencia Pública Andaluza de Educación, por el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, y en virtud de de la Resolución 16 de febrero de 2018 (BOJA nº 38, de 22 de febrero de 2018), de delegación de competencias en los Gerentes Provinciales de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Carbonell y Morand, 9, 14001-CÓRDOBA , y número de identificación fiscal Q-4100702-B

DE OTRA PARTE: D. ANTONIO NADALES CARRASCOSA, con Documento Nacional de Identidad núm. [redacted], actuando en nombre y representación de la empresa AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIAN SA con CIF A14020937, y domicilio social en C/ Ingeniero Barbudo, s/n- 14013 Córdoba, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Córdoba, notarios asociados DIAZ-VIEITO Y VELAMAZÁN, el día 7 de marzo de 2017, y bajo el número de su protocolo 1060 inscrito en el Registro Mercantil de Córdoba, y diligencia de bastanteo realizada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 26 de abril de 2017, declarando que sus facultades no le han sido revocadas suspendidas ni limitadas en forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, para suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son las siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha de 3 de octubre de 2023 fue dictada Resolución por la que se ordenaba el inicio del expediente mencionado.

Con fecha 23 de junio de 2023 (PL 86/23) se informa por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, y obtenido el informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Junta de Andalucía el día 17 de octubre de 2023.

La fiscalización o control previo del expediente de gasto, documento contable número CONT 2023 0122096619 ha sido contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 17 de octubre de 2023.

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		05/12/2023 14:34:52	PÁGINA: 1 / 5
ANTONIO NADALES CARRASCOSA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTEwMzk3ZTgzMjUwNmISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de octubre de 2023 mediante Resolución de la Gerencia Provincial de Córdoba, decretándose la apertura del procedimiento de adjudicación. Resultando procedente, a la vista de las circunstancias que concurren en el expediente, la tramitación del mismo por el procedimiento ordinario.

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de 63.944,72 € (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS), a esta cantidad le corresponde un IVA de 0,00 € (CERO EUROS), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 63.944,72 € (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS). Dicho importe incluye tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato que se origine para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

TERCERO. La adjudicación del expediente 00068/ISE/2023/CO SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR AL CDPEE SANTO ÁNGEL DE CÓRDOBA. EXPEDIENTE CONTR 2023 917438, fue efectuada por Resolución de la Gerencia Provincial de Córdoba de fecha 28 de noviembre de 2023, publicándose en el perfil del contratante el día 28 de noviembre de 2023 y notificándose a las personas adjudicatarias, y a las personas licitadoras no adjudicatarias del expediente el día 29 de noviembre de 2023.

CUARTO.- El compromiso del gasto, documento contable número CONT 2023 0122549445, ha sido contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 1 de diciembre de 2023.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIAN SA con CIF A14020937, se compromete a la ejecución del contrato 00068/ISE/2023/CO SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR AL CDPEE SANTO ÁNGEL DE CÓRDOBA. EXPEDIENTE CONTR 2023 917438 de acuerdo a las condiciones y mejoras indicadas a continuación que obran en el expediente.

Entidad	Proposición Económica	Calidad medios materiales empleados	Seguridad medios materiales empleados	Control de flota
AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIAN SA	63.900,00 €	B (vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2015)	SI	NO

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		05/12/2023 14:34:52	PÁGINA: 2 / 5
ANTONIO NADALES CARRASCOSA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTEwMzk3ZTgzMjUwNmISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La oferta realizada por el contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para la persona contratista.

La persona adjudicataria se compromete a la presentación de un programa de trabajo detallado en el anexo I del PCAP, que será aprobado por el Órgano de Contratación.

A los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), la persona contratista queda obligada a proporcionar a la Agencia Pública, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a una nueva persona contratista.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, , el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

La persona contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

SEGUNDA.- El precio del contrato de 00068/ISE/2023/CO SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR AL CDPEE SANTO ÁNGEL DE CÓRDOBA. EXPEDIENTE CONTR 2023 917438 asciende a la cantidad de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS EUROS (63.900,00 €), IVA no incluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de CERO EUROS (0,00 €), por lo que el importe total del contrato, IVA incluido, asciende a la cantidad de

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		05/12/2023 14:34:52	PÁGINA: 3 / 5
ANTONIO NADALES CARRASCOSA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTEwMzk3ZTgzMjUwNmISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS EUROS (63.900,00 €). Dicho importe incluye tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato que se origine para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

El precio del contrato será abonado por esta Agencia Pública, conforme a lo establecido en el anexo I y en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación con cargo a la partida presupuestaria/programa o rubrica contable citadas en el documento contable numero CONT 2023 0122549445, contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 1 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo señalado en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este contrato no será objeto de revisión de precios.

TERCERA.- El plazo de ejecución será de DOCE MESES (12), comenzando la prestación el día 1 de enero de 2024. No obstante, la prestación efectiva coincidirá con el calendario escolar vigente en cada momento. Dicho plazo de ejecución no podrá ser prorrogado según se establece en el apartado 3 del anexo I del PCAP.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de esta Agencia Pública Andaluza de Educación, una garantía definitiva por importe de TRE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (3.195,00 €), depositada en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, la cual queda incorporada al expediente.

QUINTA.- El régimen de penalidades será el indicado en la cláusula 17 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 23 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es el indicado en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Agencia, la totalidad de la prestación.

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		05/12/2023 14:34:52	PÁGINA: 4 / 5
ANTONIO NADALES CARRASCOSA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTEwMzk3ZTgzMjUwNmISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- La persona contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y demás disposiciones concordantes en la materia. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales.

La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en los documentos citados firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo electrónica.

POR LA AGENCIA PÚBLICA,	POR LA PERSONA CONTRATISTA,
Fdo.: JOSÉ RAMÓN CARMONA RUIZ	Fdo.: ANTONIO NADALES CARRASCOSA

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		05/12/2023 14:34:52	PÁGINA: 5 / 5
ANTONIO NADALES CARRASCOSA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTEwMzk3ZTgzMjUwNmISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	